



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 12

Anuncio **176/2021**

miércoles, 20 de enero de 2021

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 176/2021**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza del precio público por la utilización del alojamiento turístico denominado "La Venta"*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de fecha 29 de mayo de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización del alojamiento turístico denominado La Venta, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO DENOMINADO "LA VENTA".**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

Artículo 1.- Fundamento y objeto

Artículo 2.- Alojamientos de turismo rural

Artículo 3.- Hecho imponible

Artículo 4.- Obligados al pago

Artículo 5.- Responsables

Artículo 6.- Cuantía

Artículo 7.- Devengo

Artículo 8.- Normas de gestión

Artículo 9.- Modificación

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

Artículo 11.- La Legislación aplicable

Disposición final

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL DENOMINADO "LA VENTA" SITO EN OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ).**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización del alojamiento turístico rural denominado "La Venta".

Artículo 2. Alojamientos de turismo rural.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, son considerados alojamientos de turismo rural

aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, y se encuentran ubicados en núcleos rurales o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual, a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios.

Se trata de un complejo de apartamentos rurales, ubicados en un antiguo cuartel de la Guardia Civil denominado "La Venta", que dista 12 Km. de la localidad, rehabilitado para destinarse a alojamientos turísticos y situado en la finca comunal Campo de Oliva, con acceso directo desde la carretera BA-102 que une esta localidad con Valencia del Mombuey. Dicho complejo consta de ocho apartamentos, bar-restaurante, patio, recepción, lavandería, almacenes y piscina.

#### Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio en alojamientos turísticos en el medio rural del municipio, entendiéndose la prestación como la estancia en dicho establecimiento, así como la utilización de los servicios especificados en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, las personas que solicitan el servicio de alojamiento y/o los servicios complementarios y se benefician de los mismos.

#### Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6. Cuantía.

Se fijan las siguientes cuantías:

| Concepto  | Tarifa temporada alta | Tarifa temporada baja |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Apartamento completo 1 habitación doble (Suite) | 100,50 euros noche    | 60,50 euros noche     |
| Apartamento completo de 2 habitaciones          | 100,50 euros noche    | 60,50 euros noche     |
| Apartamento completo de 3 habitaciones          | 150,75 euros noche    | 90,75 euros noche     |
| Por utilización de cama supletoria              | 20,00 euros noche     | 10,00 euros noche     |

Temporada alta:

- Semana Santa:  
Del viernes de Dolores al domingo de Resurrección.
- Meses de julio y agosto.
- Del 23 de diciembre al 6 de enero de forma ininterrumpida.

Temporada baja:

- El resto del año:

Precios especiales:

- Se establecen asimismo precios especiales en el caso de realizar reserva del domingo de Ramos al domingo de Resurrección, siempre que la reserva incluya ininterrumpidamente todos y cada uno de los días mencionados.

En este caso, los precios especiales serán los siguientes:

| Concepto  | Tarifa             |
|---|--------------------|
| Apartamento completo 1 habitación doble (Suite) | 85,50 euros noche  |
| Apartamento completo de 2 habitaciones          | 85,50 euros noche  |
| Apartamento completo de 3 habitaciones          | 128,20 euros noche |
| Por utilización de cama supletoria              | 17,00 euros noche  |

Arrendamiento de local de hostelería, cubertería y leña:

| Concepto   | Cuantía          |
|--|------------------|
| Arrendamiento de local de hostelería (bar y comedor)                   | 133,00 euros/día |
| Por cada cesto de leña supletorio. (Primer cesto entra con la reserva) | 3,00 euros       |

#### Artículo 7. Devengo.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del alojamiento turístico en el medio rural y/o los servicios ofertados.

La obligación de pago deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo siguiente.

La constitución de la fianza y su ingreso, en los casos en los que sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, será previa al uso del alojamiento turístico.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

- 1. Reserva.  
Las reservas de alojamiento sólo se entenderán firmes cuando se haya abonado el 100% del importe correspondiente de los servicios contratados así como la fianza correspondiente. Las reservas tendrán carácter personal, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder sus derechos a terceros. En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación. Si se comunica la anulación o cancelación con 1 día de antelación respecto de la fecha reservada se devolverá la totalidad del importe abonado, mientras que si no se comunica con dicho plazo de antelación no procederá devolución alguna de lo abonado.
- 2. Fianza.  
Junto con la reserva se abonará una fianza de 300,00 € por el alquiler del local de hostelería (bar y comedor) y de 100,00 euros por cada apartamento. La fianza responderá de los posibles desperfectos causados en el alojamiento turístico y sus instalaciones, así como de los gastos en que pudiera incurrir el Ayuntamiento en caso de no entregarse en las condiciones en que se dispuso (limpieza, conservación, etc.). La fianza será devuelta en el caso de no haberse producido desperfectos.
- 3. Pago.  
El pago del importe de los servicios contratados y de la fianza que corresponda en su caso podrá efectuarse mediante efectivo o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente. Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya

utilización se les permita.

Los usuarios deberán de abonar la cuota completa aunque no asistan o no residan en el alojamiento rural alguno de los días contratados.

• 4. Hojas de reclamaciones.

Las hojas de reclamaciones estarán a la disposición de los usuarios, y su existencia se anunciará de forma visible en el establecimiento.

• 5. Entrega del local de hostelería (bar y comedor).

El local de hostelería deberá ser entregado en las mismas condiciones de limpieza y estado de conservación en que fue puesto a disposición de los usuarios.

• 6. De los daños ocasionados en las zonas comunes.

Responderán de manera solidaria todos los usuarios de los apartamentos.

• 7. La hora máxima ordinaria de salida de los apartamentos.

Será las 12:00 horas del mediodía, si bien se establecen dos excepciones:

• Reservas del día 24 de diciembre al 25 de diciembre:

En este caso la hora de salida será de 14:00 a 18:00 horas.

• Reservas del día 31 de diciembre al 1 de enero:

En este caso la hora de salida será de 14:00 a 18:00 horas.

#### Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### Artículo 11. La Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, el Decreto 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

En Oliva de la Frontera, a 17 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Rangel Barroso.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)